



www.elrincondelpolicia.com

SUPUESTOS PRÁCTICOS

**PARTE TEÓRICA
TEMA I
LA POLICÍA LOCAL**

CAPÍTULO I: LA INSTITUCIÓN DE LA POLICÍA LOCAL

Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada. Esto es así, por la definición del artículo 52 de la ley orgánica de fuerzas y cuerpos de seguridad 2/1986.

Aunque la Policía Local esta englobada en la ley orgánica (L.O. en adelante) de fuerzas y cuerpos de seguridad (FFCCs en adelante), esta no pertenece a las Policías del Estado, como la Policía Nacional y la Guardia Civil, y depende pues, de las corporaciones locales, que son las que pueden participar en el mantenimiento de la seguridad pública según lo que establece la L.O. FFCCs 2/86 y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las competencias de la Policía Local es distinta en algunos términos a las FFCCs del Estado, ya que además de estar obligados a perseguir y prevenir cualquier acción penal es la canalización de las competencias de las autoridades municipales (básicamente Alcalde y concejales), y tienen así, capacidad de actuación en todo el tráfico rodado del casco urbano, todo tipo de licencias municipales, actuaciones administrativas y en general todo en cuanto rijan las ordenanzas, es decir, todo de lo que el ayuntamiento tiene capacidad de decisión y supervisión.

No obstante las FFCCs se rigen por igual a los principios básicos de actuación (art. 5 de la L.O.FFCCs 2/86), siendo un pilar básico que está por encima de todo y todos, y lo que no se ajuste a estos principios, se contemplará como una mala actuación a la que posiblemente tengamos que responder.

La Constitución Española (en adelante CE) establece en su artículo 104 que las FFCCs tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y que serán regidos por una L.O., en este caso, la FFCCs 2/86.

Así que, las Policías Locales son FFCCs, representando a la Ley de cualquier ámbito y desarrollando el carácter de agentes de la autoridad, lo que muestra un gran abanico de capacidad de actuación si tenemos en cuenta las funciones a desempeñar por los funcionarios de las corporaciones locales, que además de las competencias que le son propias a otros FFCCs, también ejercitan la representación del ayuntamiento, con todas las potestades legales que impliquen, por ese motivo, todo ello ha de ir acompañado de una correcta formación para poder afrontar todas las situaciones venideras de forma victoriosa.

Hay un inmenso concepto erróneo sobre las Policías Locales. Se ha llegado a pensar que es una institución subordinada a otras FFCCs, que sus condición de agente de la autoridad se pierde una vez se encuentran fuera del municipio, o bien terminan su jornada laboral, además de pensar que si visten de paisano pierden la atribución de policías. Todo ello, de forma errónea.

Un agente de la Policía Local, es agente en todo el ámbito nacional y esta obligado a actuar allá donde se encuentre dentro de la nación, además que lo será 24 horas al día, sin poder perder ni de forma



voluntaria tal atribución. Así es expresado en la L.O. de FFCCs 2/86 artículo 5.4 que establece la dedicación profesional.

Se ha pensado también que la Policía Local no podía investigar ciertos delitos, que quedaban reservados a otras instituciones, no habiendo base legal para tal afirmación. En marzo de 2006 el Ministro del Interior (máximo responsable de las FFCCs del Estado) enviaba una circular comunicando la capacidad de la Policía Local para la investigación de los delitos de no muy gran envergadura, debido también a la mayor limitación de recursos para su resolución, de igual forma, es expresado en el convenio firmado por la Federación de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ministerio de Interior.

En cuanto a la uniformidad, hay varias sentencias que citan que los Policías Locales pueden ejercer sus funciones durante su jornada laboral estando de paisano, la ley establece, de cierta forma, que ha de hacerse informando previamente al subdelegado del gobierno, cuando es en casos concretos.

Lo que ha de entenderse, que un Policía Local fuera del término municipal al que pertenece, deja de tener cierta condición de agente de la autoridad del municipio donde se encuentre, es decir, la capacidad de actuación referente al municipio, Policía administrativa, deja de tener efecto, por ello no se tendrá capacidad para solicitar licencias ó comprobar el estado de obras por ejemplo, esto es así debido a que la autoridad de dicho municipio ramifica sus competencia sobre su propia Policía Local. Fuera de supuestos administrativos, la facultad de agentes de la ley es legítimamente exigida se encuentre donde se encuentre.

De todo ello, nos podemos hacer una idea de las competencias que conlleva ser un miembro de tal institución, que cada vez, coge mayor importancia y que ha avanzado a pasos agigantados en los últimos años, siendo hoy por hoy imprescindible en casi cualquier municipio español.

